

## La importancia del marcado CE para el Director de Ejecución de Obra. Aspectos destacados en la formación de los futuros profesionales.

### The importance of the CE marking for the Director of Works Execution. Highlights in the teaching of future professionals.

Susana Robles Sánchez <sup>a</sup>, María Paz Sáez Pérez <sup>b</sup>

<sup>a</sup>UDC, Construcciones y Estructuras Arquitectónicas, Civiles y Aeronáuticas, Calle de la Fraga, nº 27, 15008, La Coruña, España, [susana.robles@udc.es](mailto:susana.robles@udc.es) <sup>b</sup>UGR, Construcciones Arquitectónicas, Campus Fuentenueva, c/ Severo Ochoa, s/n, 18071, Granada, España, [mpsaez@ugr.es](mailto:mpsaez@ugr.es)

---

#### Abstract

*The CE marking is a system by which it is certified that construction products have certain essential characteristics that guarantee compliance with the basic requirements that works must meet during an economically reasonable period of life. The adaptation to the intended use of said products is not automatic, and requires the review of the Director of Execution of the Work, as provided by Spanish regulations.*

*The Building Planning Law and the Building Technical Code are the provisions that regulate the responsibilities of the Director of Work Execution in the field of quality control, within which the mandatory CE marking is framed.*

*The aim of this communication is to inform future professionals of the tasks that the Director of Execution of the Work must carry out when a construction product must bear the CE marking, establishing a procedure that facilitates the revision task imposed by the regulations.*

*The agents involved in the process define everything related to the essential characteristics that the manufactured product must have, and the Director of Work Execution is, in turn, responsible for checking that these characteristics meet those required in the building project. in which the product will be integrated.*

*Not always all the elements are available to carry out this task.*

**Keywords:** CE marking, Director of Work Execution, construction products, quality control, professional attributions.

## **Resumen**

*El marcado CE es un sistema por el cual se certifica que los productos de construcción poseen determinadas características esenciales que garantizan el cumplimiento de los requisitos básicos que las obras deben cumplir durante un período de vida económicamente razonable. La adecuación al uso previsto de dichos productos no es automática, y precisa de la revisión del Director de Ejecución de la Obra, tal y como lo dispone la reglamentación española.*

*La Ley de Ordenación de la Edificación y el Código Técnico de la Edificación son las disposiciones que regulan las responsabilidades del Director de Ejecución de la Obra en el campo del control de calidad, dentro del que se enmarca el preceptivo marcado CE.*

*El objetivo de esta comunicación es dar a conocer a los futuros profesionales las labores que debe realizar el Director de Ejecución de la Obra cuando un producto de construcción debe ostentar el marcado CE, estableciendo un procedimiento que facilite la tarea de revisión impuesta por la reglamentación.*

*Los agentes implicados en el proceso definen todo lo relativo a las características esenciales que debe poseer el producto fabricado, y el Director de Ejecución de la Obra es, a su vez, el responsable de cotejar que dichas características alcanzan las requeridas en el proyecto de edificación en el que se vaya a integrar el producto.*

*No siempre se dispone de todos los elementos para realizar dicha tarea.*

**Palabras clave:** *marcado CE, Director de Ejecución de Obra, productos de construcción, control de calidad, atribuciones profesionales.*

## 1. Introducción

La comprobación de la idoneidad de los productos usados en las obras de construcción ha sido históricamente una responsabilidad asignada a la profesión del Aparejador (hoy Arquitectura Técnica) legalmente establecida desde el Decreto de 16 de julio de 1935, de Regulación de las atribuciones de la carrera de Aparejador (Gaceta de Madrid, 1935), hasta la vigente Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (en adelante LOE) (LOE, 1998). Es por ello que la formación en materia de control de calidad y, específicamente de las actuaciones a llevar a cabo por el Director de Ejecución de la Obra (en adelante DEO) frente a productos que ostenten el marcado CE, es de vital importancia para los futuros arquitectos técnicos, debiendo tener conocimiento tanto de la teoría como de la práctica.

Garantizar la idoneidad de los productos fabricados o de los importados de otros países, para su incorporación a la obra, así como las responsabilidades derivadas de los posibles perjuicios causados por una fabricación deficiente, obliga – necesariamente - a normalizar las especificaciones que los productos deben cumplir de forma que se garantice la seguridad y salud del usuario, de lo que se derivan otros factores vitales como son el libre comercio y, por lo tanto, la competitividad y mejora de la calidad de los productos utilizados.

La norma ISO 9000:2015 (AENOR, 2015) define calidad como: *«grado en el que un conjunto de características inherentes a un objeto (producto, servicio, proceso, persona, organización, sistema o recurso) cumple con los requisitos»*, pudiéndose ampliar esta definición estableciendo el concepto de calidad como el grado de cumplimiento del conjunto de prestaciones que debe reunir un bien o servicio para satisfacer las necesidades del usuario durante su vida útil prevista, lo que conlleva, necesariamente, la acreditación del cumplimiento de las citadas prestaciones.

Por otra parte con la creación de la Unión Europea (UE en adelante) se pretendió, entre otros objetivos, la implantación de un libre mercado de forma que cualquier fabricante de productos de construcción (no necesariamente de la UE) pudiera comercializar sus productos en todo el territorio de la UE, siempre que éstos cumplieran determinados requisitos. Esto implicó, además de la eliminación de las fronteras entre los Estados Miembros, consensuar determinados requisitos esenciales para los productos de construcción que garantizaran el cumplimiento de los requisitos básicos que las obras deben cumplir durante un período de vida económicamente razonable. Esto se materializó mediante la armonización de las disposiciones técnicas en todo el territorio europeo mediante la creación de “normas armonizadas”, un procedimiento que permitiera evaluar la conformidad de los productos fabricados a través de un sistema de evaluación de la conformidad certificado, y una estructura de vigilancia del mercado constituyendo, todo ello, el sistema del marcado CE, tal y como se esquematiza en la figura 1.



Fuente: Elaboración propia

**Fig. 1 Funcionamiento del sistema del marcado CE en los productos de construcción**

Actualmente existen aproximadamente unas 500 familias de productos de construcción sujetas a normas armonizadas, cuyos fabricantes están obligados a seguir el procedimiento establecido que los productos resultantes ostenten el marcado CE.

La puesta en marcha del marcado CE implica a varios agentes que tienen que completar una serie de pasos para que finalmente el marcado CE cumpla su cometido: garantizar que las características esenciales que posee el producto, y que aparecen plasmadas en la preceptiva documentación que acompañará al producto, son las adecuadas para el uso previsto en el proyecto de edificación.

Como ya se ha indicado, el DEO es responsable dentro de sus atribuciones profesionales de comprobar la adecuación al uso de los productos con marcado CE recibidos en la obra, lo que comporta tener conocimiento del reglamento y de las tareas a realizar en el ámbito profesional.

Estas cuestiones relacionadas con la adecuación al uso y al cumplimiento de las prestaciones de los productos de construcción, entre las que se incluye todo lo relacionado con el marcado CE, es materia fundamental de los planes de estudios de los grados habilitantes para ejercer la profesión de arquitecto técnico, siendo por lo tanto contenido que se puede impartir en las asignaturas del grado relacionadas tanto con los materiales de construcción como con las de control de calidad.

## **2. Reglamentación específica relacionada con el marcado CE para el DEO**

Son varias las disposiciones en España que regulan las atribuciones del DEO relacionadas con las labores de control de calidad del proceso edificatorio y que afectan en su mayoría a la figura del DEO. De hecho, la LOE define al DEO como -art. 13.1-: «El director de la ejecución de la obra es el agente que, formando parte de la dirección facultativa, asume la función técnica de dirigir la ejecución material de la obra y de controlar cualitativa y cuantitativamente la construcción y la calidad de lo edificado», estableciendo que, para todas las obras de edificación -art. 2- en las que sea preceptiva la presencia del DEO, será obligación de éste, entre otras, art. 13.2.b: «Verificar la recepción en obra de los productos de construcción, ordenando la realización de ensayos y pruebas precisas” y art. 13.2.f:

“Colaborar con los restantes agentes en la elaboración de la documentación de la obra ejecutada, aportando los resultados del control realizado».

Es el Código Técnico de la Edificación (en adelante CTE) (CTE, 2006), en el artículo 5.2.1 el que determina que: «Los productos de construcción que se incorporen con carácter permanente a los edificios, en función de su uso previsto, llevarán el marcado CE, de conformidad con la Directiva 89/106/CEE de productos de construcción, transpuesta por el Real Decreto 1630/1992 de 29 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1329/1995 de 28 de julio, y disposiciones de desarrollo, u otras Directivas europeas que les sean de aplicación». Como se puede observar, todavía no se ha realizado la actualización del articulado del CTE, sustituyendo el ya derogado Real Decreto 1630/1992, trasposición de la derogada Directiva de Productos de la Construcción (DPC, 1989), por el vigente Reglamento de Productos de Construcción (en adelante RPC) (RPC, 2011).

Respecto a la forma de proceder, en el artículo 7.1.2 del CTE se indica que durante la construcción de la obra se elaborará la «documentación de la obra», que incluirá Documentación del Control de la obra, la cual está definida en el Anejo II.2:

«1. El control de calidad de las obras realizado incluirá el control de recepción de productos, los controles de la ejecución y de la obra terminada. Para ello:

- a. el director de la ejecución de la obra recopilará la documentación del control realizado, verificando que es conforme con lo establecido en el proyecto, sus anejos y modificaciones;
- b. el constructor recabará de los suministradores de productos y facilitará al director de obra y al director de la ejecución de la obra la documentación de los productos anteriormente señalada así como sus instrucciones de uso y mantenimiento, y las garantías correspondientes cuando proceda; y
- c. la documentación de calidad preparada por el constructor sobre cada una de las unidades de obra podrá servir, si así lo autorizara el director de la ejecución de la obra, como parte del control de calidad de la obra.»

Por lo tanto el constructor deberá requerir al suministrador la documentación de los productos de construcción que sea preceptiva, dentro de la que estará, en el caso de que el producto esté regulado por una norma armonizada, la del marcado CE. El constructor, para reclamar dicha documentación, se puede acoger al artículo 7.2.1.1.c del CTE, que dice lo siguiente: «Los suministradores entregarán al constructor, quien los facilitará al director de ejecución de la obra, los documentos de identificación del producto exigidos por la normativa de obligado cumplimiento y, en su caso, por el proyecto o por la dirección facultativa. Esta documentación comprenderá, al menos, los siguientes documentos:

- a) los documentos de origen, hoja de suministro y etiquetado;
- b) el certificado de garantía del fabricante, firmado por persona física; y
- c) los documentos de conformidad o autorizaciones administrativas exigidas reglamentariamente, incluida la documentación correspondiente al

mercado CE de los productos de construcción, cuando sea pertinente, de acuerdo con las disposiciones que sean transposición de las Directivas Europeas que afecten a los productos suministrados.»

Por último respecto a las responsabilidades del DEO, por el Anejo II.2.2 del CTE: “Una vez finalizada la obra, la documentación del seguimiento del control será depositada por el director de la ejecución de la obra en el Colegio Profesional correspondiente o, en su caso, en la Administración Pública competente, que asegure su tutela y se comprometa a emitir certificaciones de su contenido a quienes acrediten un interés legítimo.”

### **3. Objetivos**

La reglamentación citada en el anterior apartado establece cuáles son las funciones del DEO respecto al control de calidad de los productos de construcción recepcionados en la obra, que, entre otras, implica que el DEO deberá revisar la documentación que acompaña a los productos de construcción que se incorporen a la obra para comprobar si cumplen los requisitos que deberán estar indicados en el preceptivo Plan de Control de Calidad de la Obra (Anejo I, Memoria I, Anejos a la Memoria del CTE).

Respecto a la recepción de productos, dentro de la documentación que debe acompañar a la que se incorpore permanentemente a la obra, está la particularidad de los productos que ostenten el marcado CE, que merecen un análisis en detalle.

Los objetivos propuestos en esta comunicación son dos:

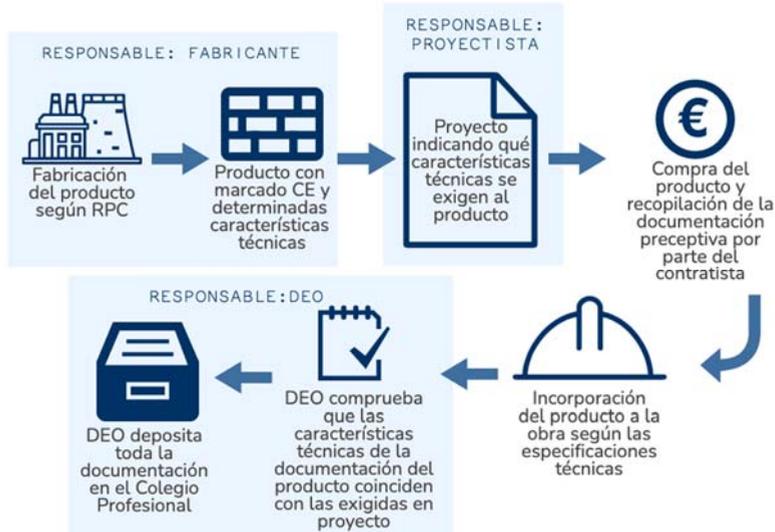
En primer lugar, desde el punto de vista académico y de formación, dar a conocer a los futuros profesionales la necesidad de adquirir los conocimientos de los procedimientos establecidos para dar cumplimiento a la recepción de los productos con marcado CE, así como todo lo relacionado con la aplicación práctica y con las responsabilidades resultantes.

Y en segundo lugar, desde el punto de vista profesional, analizar las labores que debe realizar el DEO cuando se recepciona en la obra un producto de construcción que debe ostentar el marcado CE, estableciendo un procedimiento que facilite la tarea de revisión impuesta por la reglamentación.

### **4. Procedimiento del marcado CE**

El proceso del marcado CE de los productos de construcción, regulado por el RPC, contiene varias etapas, comenzando por la fabricación del producto en sí, durante la cual el fabricante deberá seguir una serie de procedimientos y documentarlos, declarando las características técnicas resultantes a través de la Declaración de Prestaciones (en adelante DdP) y colocando el marcado CE en el producto. Paralelamente, el proyectista deberá indicar en el proyecto cuáles son las características técnicas exigidas a cada producto para el uso para el que haya sido destinado, puesto que, dependiendo del uso, el mismo producto podrá poseer diferentes características. Una vez finalizada la redacción del proyecto y comenzada la obra, el DEO deberá verificar que el producto de construcción que el contratista ha comprado

cumple con los requisitos indicados en el proyecto, por lo que deberá contrastar las características técnicas indicadas en el proyecto con la Declaración de Prestaciones que debe acompañar al producto de construcción y que el contratista tendrá que entregarle. Finalmente, el DEO deberá depositar en su Colegio Profesional la documentación resultante del seguimiento del control de la obra, de forma que éste pueda emitir certificaciones de su contenido. Todo el proceso se resume en la figura 2:



Fuente: Elaboración propia

**Fig. 2 Procedimiento a seguir por el DEO para productos que deban ostentar marcado CE**

El proceso de fabricación de los productos de construcción y su control será diferente según lo indique la norma armonizada que afecte al producto de construcción, de forma que hay procesos que deben ser más exigentes que otros. El RPC, con la modificación introducida por el Reglamento Delegado (UE) Nº 568/2014, especifica cuáles son los sistemas de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones, en base a los que el fabricante redactará la preceptiva Declaración de Prestaciones (según el Reglamento Delegado (UE) nº 574/2014). Existen actualmente cinco sistemas de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones, que se resumen en la siguiente figura:

SISTEMAS DE EVALUACIÓN				
1+	1	2+	3	4
<b>TAREAS POR PARTE DEL FABRICANTE</b>				
		●		●
Evaluación de las prestaciones del producto de construcción sobre la base de ensayos, cálculos, valores tabulados o documentación descriptiva de ese producto				
●	●	●	●	●
Control de producción en fábrica				
●	●	●		
Ensayos adicionales de muestras tomadas en la planta de producción de conformidad con un plan de ensayos determinado				
<b>TAREAS POR PARTE DEL ORGANISMO NOTIFICADO</b>				
●	●		●	
Evaluación de las prestaciones del producto de construcción sobre la base de ensayos, cálculos, valores tabulados o documentación descriptiva del producto				
●	●	●		
Inspección inicial de la planta de producción y del control de producción en fábrica				
●	●	●		
Vigilancia, evaluación y valoración continuas del control de producción en fábrica				
●				
Ensayos por sondeo de muestras tomadas por el ON de certificación de producto en la planta de producción o en las instalaciones de almacenamiento del fabricante				

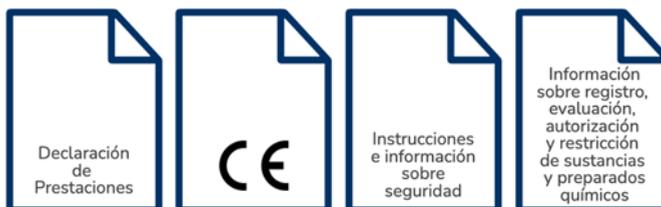
Fuente: Elaboración propia

**Fig. 3 Sistemas de Evaluación y Verificación de la constancia de las prestaciones según el vigente RPC**

El sistema de marcado CE implica que el fabricante deberá, dependiendo del Sistema de Evaluación indicado en la norma armonizada al que esté sometido el producto a fabricar, contratar en algunos casos organismos externos -llamados Organismos Notificados, ON- que deberán ser ajenos al fabricante y estar certificados por la ENAC, para realizar las correspondientes tareas.

Una vez evaluadas las características esenciales del producto concreto que el fabricante desee declarar y documentados los resultados, éste deberá recopilar y custodiar toda la documentación resultante del proceso denominada “documentación técnica”. Al cliente se le entregará la siguiente documentación (Artículo 11.6 del RPC), resumida en la figura 4:

- Declaración de prestaciones del producto
- Marcado CE del producto e información asociada al mismo
- Instrucciones e información sobre seguridad (sólo si procede)
- Información sobre sustancias peligrosas (sólo si procede)



Fuente: Elaboración propia.

**Fig. 4 Documentación preceptiva que el fabricante deberá entregar al cliente.**

La responsabilidad de redactar la DdP es del fabricante, que se ceñirá al Reglamento Delegado (UE) N° 574/2014 de La Comisión, en donde se detalla el modelo utilizado para emitir la DdP. Esta versión se publicará en el idioma oficial del país donde el producto se vaya a comercializar (Artículo 7.4 del RPC), y se deberá mantener durante diez años que contarán tras la puesta en venta del producto. Podrá estar disponible gratuitamente para su descarga a través de una página web (según el Reglamento Delegado (UE) N° 157/2014 de La Comisión) o el cliente la puede solicitar en papel (Artículo 7.1 y 7.2 del RPC).

Tomando como base la DdP, el fabricante elaborará la etiqueta del marcado CE, cuyo contenido se detalla en el artículo 9 del RPC, que se deberá colocar en un lugar visible, siendo legible e indeleble. El marcado se colocará siempre antes de la introducción del producto en el mercado (Artículo 9.3 del RPC).

Toda esta documentación deberá acompañar al producto desde su salida de fábrica hasta la entrega final de la obra, que quedará en manos del usuario final de la construcción.

## 5. Actuación del DEO

Como consecuencia del proceso, el DEO deberá:

Comprobar si, en el Plan de Control de Calidad del Proyecto de Edificación de la obra que dirigirá, hay productos que estén regulados por el mercado CE. En caso de que no exista dicho Plan, deberá comprobar en el Pliego de Condiciones Técnicas Particulares qué productos intervienen en la obra, y verificará cuáles están regulados por una norma armonizada. Para comprobarlo, deberá acceder a la página oficial de La Comisión Europea (<https://ec.europa.eu/docsroom/documents/38863>) en donde se puede consultar el listado actualizado (a fecha noviembre de 2019) de los productos que están regulados por norma armonizada.

Una vez localizados, deberá solicitar al contratista que le entregue la documentación que éste debe haber recopilado del suministrador. La documentación debe ser la indicada en el anterior apartado, dentro de la cual, la más relevante es la DdP.

Antes de la colocación del producto en la obra, el DEO deberá confirmar que las características técnicas contenidas en la DdP de dicho producto se cumplen los valores exigidos en el Plan de Control de Calidad del proyecto de edificación y la reglamentación nacional. Una vez comprobado, el producto se aceptará, la documentación se archivará y el producto podrá colocarse en obra.

En cualquier caso, hay que comprobar los valores exigidos, tanto en la reglamentación como en el proyecto, con los declarados en el mercado CE. Puede darse el caso de que un valor exigido por la reglamentación nacional no haya sido ensayado por el fabricante y su valor aparezca como NPD (“No Performance Determined” o prestación no determinada, según se detalla con posterioridad) En este caso, el producto no debería admitirse pudiéndose, a juicio de la Dirección Facultativa, solicitar la determinación de esa característica mediante algún

otro procedimiento. Por ejemplo, en el caso de la resbaladicidad, característica exigida por el Documento Básico de Seguridad de Utilización y Accesibilidad del CTE (sección 1), no suele estar contemplada entre las características técnicas de la DdP de los productos de solados.

Finalmente el DEO deberá depositar toda la documentación recopilada, junto con la restante concerniente al control de calidad, en su colegio profesional para que éste pueda emitir certificaciones a quien acredite un interés legítimo.

## **6. Conclusiones**

La formación actual de los futuros titulados debe incluir tanto los conocimientos teóricos como aquellos aspectos prácticos relacionados con el desarrollo real de la profesión, lo que implica conocer previamente las labores que como DEO deben ejercer durante su vida profesional. Esto obliga al conocimiento de la realidad de la obra, por lo que en esta ponencia se han puesto de manifiesto los aspectos más destacados de la parte del proceso que el DEO debe desarrollar respecto de los materiales que ostenten marcado CE que sean recepcionados en la obra.

En relación con esa realidad profesional, es sabido que no siempre el proyecto de edificación contiene el preceptivo Plan de Control de Calidad, lo que complica la tarea de localización de productos que estén regulados por norma armonizada y por lo tanto con marcado CE. Por lo tanto, el DEO se verá obligado a consultar en la página oficial de la UE para localizar cuáles de los productos están sometidos a normas armonizadas.

Resulta extremadamente difícil y laborioso recopilar toda la documentación de estos productos con marcado CE, que muchas veces los contratistas no poseen porque ni siquiera el suministrador se la ha facilitado. Toda la que el contratista haya recopilado se la entregará al DEO, y no siempre antes de la colocación del producto.

Una vez conseguida la documentación, el DEO deberá cotejar que las características técnicas que contiene la DdP del producto sean las requeridas tanto en el proyecto de edificación como las de la reglamentación nacional, de forma que pueda recepcionar el producto correctamente. Aunque la documentación exista, muchas veces no se encuentran las características exigidas en el proyecto de edificación, por lo que hay que recurrir a reglamentación nacional y comprobar que el producto es válido.

Para que la recepción sea válida y el producto se pueda incorporar a la unidad de obra correspondiente, esta comprobación debería realizarse siempre antes de la incorporación del producto a la obra, pues de otro modo, el rechazo o sustitución del producto será harto complicada o imposible. Si la comprobación se realiza a posteriori se invalida todo el sistema.

Las tareas que implica el sistema redundarían en una presencia prácticamente constante del DEO en la obra, lo que no está contemplado en los honorarios o tiempos que se manejan en la obra realmente.

Tratando de aportar soluciones, en algunos colegios profesionales, para velar por el cumplimiento de la ley, requieren al DEO el depósito previo de la documentación del control de obra para poder expedir el Certificado Final de Obra.

Todo lo comentado permite confirmar que el proceso conforma conocimientos fundamentales que derivan en responsabilidades que recaen exclusivamente en los profesionales de la arquitectura técnica, y, tanto el conocimiento del proceso como su aplicación en la obra debe formar parte del aprendizaje y de la formación académica de los estudiantes de los grados habilitantes para la profesión de arquitectura técnica.

## 7. Referencias

### Legislación y normas

España. CTE. Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. *BOE*, 28 de marzo de 2006, núm. 74, p. 11816-11831.

España. ENAC. Real Decreto 1715/2010, de 17 de diciembre, por el que se designa a la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) como organismo nacional de acreditación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 765/2008 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 339/93. *BOE*, 8 de enero de 2011, núm.7, p. 1670-1673.

España. ISO 9000:2015, Sistemas de gestión de la calidad, fundamentos y vocabulario. AENOR, septiembre de 2015.

España. LOE. Ley de Ordenación de la Edificación. *BOE*, 6 de noviembre de 1999, núm. 266, p. 38925-38934.

España. Decreto 16 de julio de 1935 de Regulación de las atribuciones de la carrera de aparejador. *Gaceta de Madrid*, 18 de julio de 1935.

Unión Europea. DPC. Directiva 89/106/CEE del Consejo de 21 de diciembre de 1988 relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros sobre los productos de construcción. *DOCE*, 11 de febrero de 1989, núm. L40.

Unión Europea. Reglamento Delegado (UE) No 568/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de febrero de 2014 por el que se modifica el anexo V del Reglamento (UE) no 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones de los productos de construcción. *DOUE*, 27 de mayo de 2014, núm. L157/76.

Unión Europea. Reglamento Delegado (UE) No 574/2014 DE LA COMISIÓN de 21 de febrero de 2014 que modifica el anexo III del Reglamento (UE) no 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al modelo que debe utilizarse para emitir una declaración de prestaciones de productos de construcción. *DOUE*, 28 de mayo de 2014, núm. L159/41.

Unión Europea. RPC. Reglamento (UE) n °305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011 , por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de

*La importancia del mercado CE para el Director de Ejecución de Obra -  
The importance of the CE marking for the Director of Works Execution*

productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo. DOUE, 4 de abril de 2011, núm. L88/5.

**Páginas web**

EUROPEAN COMMISSION. *Regulation (EU) No 305/2011 for Construction Products - Summary list as pdf document.* < <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/38863>> [Consulta: 9 de junio de 2021]